

G A _ P

Gómez-Acebo & Pombo



Actualidad Normativa

Rosana Hallett

Abogada de Gómez-Acebo & Pombo

2024 N.º 47

Contenido

Medio ambiente.....	3	Propiedad industrial	10
Tributos	4	Servicios de interés general y otros sectores estratégicos.....	11
Inmobiliario	6	Audiovisual	12
Derecho mercantil.....	7	Telecomunicaciones	13
Laboral.....	7	Energía	13
Sociosanitario	10		

Medio ambiente

En esta materia consideramos de interés las siguientes normas:

1. **El Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo, relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal, y por el que se deroga el Reglamento (UE) 995/2010**¹. Aunque esta norma se aprobó en el 2023, el 30 de diciembre del 2024 se harán exigibles las obligaciones que establece, las cuales impactarán en la importación y en la exportación en y desde la Unión Europea de los productos listados en su anexo I y que contengan, se hayan alimentado o se hayan elaborado utilizando las siguientes materias primas: ganado bovino, cacao, café, palma aceitera, caucho, soja y madera. Salvo las pymes —a las que, en términos generales, se aplicará un régimen más sencillo y en una fecha posterior—, las compañías o personas físicas que comercialicen esos productos deberán realizar evaluaciones de riesgo para asegurarse de que las materias primas empleadas no afectan a la deforestación ni han sido obtenidas vulnerando normas locales sobre aspectos ambientales, urbanísticos, laborales, fiscales y aduaneros, entre otros.
2. **La Directiva (UE) 2024/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero, por la**

que se modifican las Directivas 2005/29/CE y 2011/83/UE en lo que respecta al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica mediante una mejor protección contra las prácticas desleales y mediante una mejor información, que tiene como finalidad proteger a los consumidores europeos del conocido como *blanqueo ecológico* o «*greenwashing*»². Esta norma califica una serie de conductas relacionadas con la comercialización de productos y servicios como prácticas comerciales desleales; entre ellas, destacan la realización de afirmaciones ambientales engañosas, el suministro de información engañosa sobre las características sociales o ecológicas de los productos o negocios, el uso de etiquetas de sostenibilidad no transparentes y las prácticas asociadas con la obsolescencia temprana de los productos. Por otra parte, impone a los operadores económicos obligaciones de carácter activo en relación con la información suministrada a los consumidores sobre los productos y servicios comercializados; entre otras, puede citarse el deber de suministrar información precontractual a los consumidores relacionada con a) la existencia de garantías legales —y, en su caso, comerciales—; b) las características del servicio posventa, o c) la reparabilidad de los productos.

3. **La Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático**, de la

¹ Para más información, se puede consultar la nota elaborada por Gómez-Acebo & Pombo sobre esta directiva en este [enlace](#).

² Para más información, se puede consultar la nota elaborada por Gómez-Acebo & Pombo sobre esta directiva en este [enlace](#).

Comunidad Autónoma del País Vasco. Con el fin de alcanzar los objetivos establecidos en esta ley (reducción de un 45 % de gases de efecto invernadero en el 2023 respecto al año 2005 y neutralidad climática en el País Vasco en el 2050), se imponen a las Administraciones Públicas vascas una serie de obligaciones en materia de gobernanza y

planificación encaminadas a promover el ahorro y la eficiencia energética, la implantación de energías renovables y la adopción de soluciones y prácticas circulares que impulsen la transición ecológica.

Ignacio Álvarez Serrano
y Paloma Tuñón Matienzo

Tributos

En este trimestre destacamos las siguientes normas en el ámbito tributario:

1. **El Real Decreto 117/2024, de 30 de enero, por el que se desarrollan las normas y los procedimientos de diligencia debida en el ámbito del intercambio automático obligatorio de información comunicada por los operadores de plataformas, y se modifican el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en transposición de la Directiva (UE) 2021/514 del Consejo, de 22 de marzo, por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad, y otras normas tributarias,** que tiene como finalidad dar cumplimiento a los objetivos de la directiva DAC7 y facilitar el intercambio de información a las jurisdicciones firmantes del Acuerdo Multilateral entre autoridades competentes sobre intercambio automático de información relativa a ingresos obtenidos a través de plataformas digitales en el ámbito de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. Adicionalmente, se establecen nuevas

obligaciones censales y se modifican los reglamentos de desarrollo de las leyes reguladoras del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), impuesto sobre sociedades (IS), impuesto sobre el valor añadido (IVA) y otros impuestos especiales, con la finalidad de implantar la figura de la autoliquidación rectificativa.

En la misma línea, se han publicado el Decreto Foral 13/2024, de 27 de febrero, en el Territorio Histórico de Gipuzkoa; el Decreto Foral 21/2024, de 29 de febrero, en el Territorio Histórico de Bizkaia, y el Decreto Foral 3/2024, de 27 de febrero, en el Territorio Histórico de Araba-Álava, en los que también se concretan una serie de aspectos relacionados con las normas y procedimientos de diligencia debida.

2. **El Real Decreto 142/2024, de 6 de febrero, por el que se modifica el Reglamento del impuesto sobre la renta de las personas físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de retenciones e ingresos a cuenta.** Para evitar que los trabajadores que perciben el salario mínimo interprofesional soporten retenciones, se modifica el límite cuantitativo excluyente de la obligación de retener y se

modifica la base para calcular el tipo de retención.

3. La **Resolución de 21 de febrero del 2024 de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero del 2024**, que giran en torno a los siguientes pilares: información y asistencia, fomento del cumplimiento voluntario, control y prevención del fraude y colaboración con las Administraciones de las distintas comunidades autónomas. Las principales directrices son las siguientes: a) la revisión de los criterios operativos de aplicación del régimen sancionador tributario; b) la revisión del adecuado cumplimiento de la obligación de los sujetos pasivos acogidos al sistema de suministro inmediato de información (SII); c) la intensificación de inspecciones en el ámbito del impuesto sobre sociedades en expedientes en los que existan bases impositivas negativas y/o créditos fiscales en base o cuota pendientes de compensar o de aplicar; d) el análisis y la comprobación del impuesto sobre determinados servicios digitales, el impuesto sobre transacciones financieras, el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas y los gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito; y e) control de los no declarantes en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, en el impuesto sobre sociedades y en el impuesto sobre el valor añadido, y ampliación de actuaciones de control de retenciones en la fuente.
4. En el Territorio Histórico de Gipuzkoa se ha publicado el **Decreto Foral Normativo 1/2024, de 6 de febrero, de modificación del impuesto sobre el valor añadido [IVA], del impuesto sobre la electricidad [IE] y del impuesto sobre el valor de producción de la energía eléctrica**

ca [IVPEE]. En el ámbito del impuesto sobre el valor añadido se establecen a) los límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en los ejercicios 2023 y 2024, y b) el tipo aplicable temporalmente a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de energía eléctrica, gas natural y de briquetas y *pellets* procedentes de la biomasa, y a la madera para leña, así como a determinados alimentos. En el ámbito del impuesto sobre la electricidad, se establecen los tipos impositivos aplicables durante el año 2024 (2,5 % para el primer trimestre y 3,8 % para el segundo) y, a efectos del impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, se regula la forma de cálculo de la base imponible y del importe de los pagos fraccionados para el ejercicio 2024.

5. En el Territorio Histórico de Araba-Álava, destacamos el **Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2024, de 20 de febrero, por el que se aprueba la adaptación a la normativa tributaria de Álava de diversas modificaciones en el impuesto sobre el valor añadido, en el impuesto sobre la electricidad y en el impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, así [como] para completar la transposición de la Directiva (UE) 2016/1164 del Consejo, de 12 de julio**. Dicho decreto normativo introduce las mismas modificaciones que el Decreto Foral Normativo 1/2024, de 6 de febrero, del Territorio Histórico de Gipuzkoa.
6. En la Comunidad Foral de Navarra, destaca la publicación del **Decreto Foral Legislativo 1/2024, de 14 de febrero, de armonización tributaria, por el que se prorrogan determinadas medidas en relación con el impuesto sobre el valor añadido** (aplicación del 0 % sobre productos básicos de alimentación y del 5 % para aceites de oliva y de semillas

y las pastas alimenticias) **y con el impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica**, minorando la base imponible en la mitad de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el primer trimestre, y en una cuarta parte durante el segundo trimestre, **y se modifica el Reglamento del impuesto sobre el valor añadido, aprobado por el Decreto**

Foral 86/1993, de 8 de marzo, para incorporar las medidas relativas al contenido de los registros de proveedores de servicios de pago y el plazo de la declaración relativa a los registros mantenidos por los proveedores de servicios de pago.

Paloma Galán González
y Pablo A. Homes Luzardo

Inmobiliario

En este ámbito tienen especial relevancia las **Sentencias del Tribunal Supremo de 27 y 29 de noviembre del 2023** (STS1643/2023 y STS1671/2023, respectivamente) relacionadas con los pisos turísticos.

En ambos casos, el debate de los recursos de casación ante el Tribunal Supremo se centra en determinar si la cláusula estatutaria de la comunidad de propietarios correspondiente incluye o no una prohibición de destinar las viviendas a un uso turístico. En particular, los estatutos recogían las siguientes cláusulas: por un lado, la prohibición de realizar «actividad económica alguna en las viviendas», incluyendo a continuación ciertas actividades económicas concretas prohibidas (oficina, despacho, consulta...) entre las cuales no se encuentra la de destino turístico, y, por otro, «no podrá[n] ejercerse actividades profesionales, empresariales, mercantiles o comerciales de ningún tipo, reservándose su uso al de carácter exclusivamente residencial».

Al final, las dos sentencias del Tribunal Supremo declaran que, a la vista de dichas cláusulas, sí existe una prohibición estatutaria que veda el destino de los inmuebles a viviendas de uso turístico por considerarlo una actividad económica, teniendo en cuenta que no se incluyen los derechos

de uso turístico en la regulación de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

No obstante, lo llamativo es que el alto tribunal rechaza su arraigada doctrina jurisprudencial de interpretación restrictiva de las cláusulas de prohibición de uso específico y, por el contrario, alega que su interpretación es conforme con su jurisprudencia acerca de que las limitaciones tienen que ser claras, precisas y expresas. A su entender, la inclusión de la actividad turística en las prohibiciones estatutarias es coherente con su letra y espíritu.

Por último, con esta interpretación, parece, como poco, chocante que, en virtud del artículo 17.6 de la Ley de Propiedad Horizontal (LPH), se requiera la unanimidad para la prohibición de «actividades económicas» en los inmuebles, puesto que se trataría de un acuerdo no regulado expresamente en el artículo que implica la aprobación o modificación de las reglas del título constitutivo o estatutosy, en cambio, sólo se exijan las tres quintas partes de las cuotas para incluir una prohibición específica de destino a uso turístico de conformidad con el artículo 17.12 de la misma ley.

Marina Martínez Plaza

Derecho mercantil

Podemos resaltar la publicación del **Real Decreto 1180/2023, de 27 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto, sobre sistemas de indemnización de los inversores, y el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio**, que entró en vigor el 17 de enero del 2024:

- En cuanto a la reforma del **Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto, sobre sistemas de indemnización de los inversores**, cabe destacar la exclusión de la garantía del Fondo de Garantía de Inversiones (Fogain) para los inversores profesionales, la inclusión de las empresas de asesoramiento financiero como sujetos obligados a realizar aportaciones al citado fondo, la disminución de las cuantías fijas de las aportaciones anuales al fondo de las empresas de servicios de inversión y la limitación de las variables.
- En cuanto a la reforma del **Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1082/2012,**

de 13 de julio, se modifican diversos preceptos que afectan al régimen de la comisión de éxito (arts. 5, 6, 73 y 74), a la posibilidad de articular pagos a cuenta en los casos de disolución y liquidación del fondo (art. 35), a la supresión de determinados límites cuantitativos de inversión (art. 51) y del coeficiente de liquidez (art. 53), a determinados preceptos aplicables a las instituciones de inversión colectiva (IIC) de inversión libre (arts. 73 y 74), al régimen de compartimentos de propósito especial (arts. 75 y 78.7) y al cálculo del valor liquidativo (apdos. 3 y 6 del art. 78). Por otra parte, se modifican los límites a la diversificación de riesgos de las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva (SGIIC) en el artículo 104 para incluir dentro del límite del 25 % de concentración en una misma entidad o entidades pertenecientes al mismo grupo no sólo valores emitidos, sino todo tipo de instrumentos financieros y también efectivo. Asimismo, se realizan ajustes en relación con la política del ejercicio de los derechos de voto para adaptar la regulación española a la normativa europea de nivel 2.

Reyes Palá Laguna

Laboral

En esta área consideramos de especial interés la siguiente normativa:

1. De los distintos decretos aprobados por el Gobierno, destacan dos de ellos a efectos laborales, posteriormente convalidados. En primer lugar, el **Real Decreto Ley 6/2023,**

de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, en cuyo artículo 104 se recogen no pocas modificaciones en relación con el proceso

laboral. Entre otros aspectos destacan toda la adaptación del proceso a la digitalización de la Administración de Justicia, las facilidades para acumular objetiva y subjetivamente tanto las acciones como la posible reconvencción, la ampliación de supuestos exentos de conciliación o mediación previas, una mayor intervención de las partes ante el letrado o letrada de la Administración de Justicia que posibilita la subsanación y agilización del proceso, la creación de un nuevo «procedimiento testigo» en el artículo 86 bis de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, las garantías telemáticas del juicio oral, la modificación del proceso monitorio o, en fin, la reforma en algunas modalidades procesales y en materia de recursos, junto con las posibilidades de suspender o aplazar la ejecución cuando las partes lo soliciten de mutuo acuerdo, entre otras muchas de las cuestiones modificadas.

2. Por lo que se refiere a la segunda norma, el **Real Decreto Ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía**, dispone, en su título VI, de una serie de medidas sociales. Entre otras normas, conviene subrayar aquellas que establecen la revalorización de las pensiones que, con carácter general, se actualizarán en un 3,8 %, fijándose el importe de la pensión máxima en 3175,04 euros mensuales o 44.450,56 euros anuales. Por su parte, el complemento de las pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género tendrá un importe de 33,20 euros mensuales y la cuantía de las pensiones no contributivas se fija en 7250,60 euros anuales. Del mismo modo, el límite de ingresos para el reconocimiento de complementos económicos para mínimos experimentará un incremento

del 3,8 % sobre el límite vigente en el 2023. En esta misma norma se recogen la ampliación del campo de aplicación de la jubilación parcial; la modificación sobre el ingreso mínimo vital; la prórroga de medidas de empleo anteriormente adoptadas como, por ejemplo, la «prohibición» de despedir cuando se perciben ayudas públicas, al menos hasta mediados del 2024, y, en fin, la reforma sobre las prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación y la realización de prácticas académicas externas que, a partir de este momento, deberán cotizar en el sistema de la Seguridad Social.

3. En esta misma línea procede destacar la aprobación de un nuevo salario mínimo interprofesional para el 2024 mediante el **Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2024**, establecido en 37,8 euros al día o 1134 euros mensuales, según el salario esté fijado por días o por meses.
4. La **Orden PJC/51/2024, de 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024**, fijando como base mínima en contingencias profesionales para el trabajo por cuenta ajena 1260 euros mensuales y como base máxima 4720,50 euros mensuales. Se mantiene el tipo del 28,30 %, del que un 23,60 % será a cargo de la empresa y un 4,70 %, a cargo de la persona trabajadora, y, quizá, deba destacarse que los trabajadores por cuenta propia comienzan a cotizar ya a través de una tabla con tramos que recoge como mínima la cantidad de 735,29 euros mensuales y como máxima, la misma que para el trabajo por

cuenta ajena, esto es, 4720,50 euros mensuales. También para las contingencias comunes se prevé, en este caso, un tipo del 28,30 % de cotización.

5. En otro orden de consideraciones, cabe destacar la aprobación de dos reales decretos. Por un lado, el **Real Decreto 1011/2023, de 5 de diciembre, por el que se modifica tanto el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones del orden social y para los expedientes de cuotas de la Seguridad Social como el Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, en materia de administración electrónica**, en ambos casos, para establecer un procedimiento telemático en todas sus fases, con un principio general de funcionamiento por medios electrónicos. Y, por otro lado, el **Real Decreto 1008/2023, de 5 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento sobre el impuesto de la renta de las personas físicas aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, en materia de retribuciones en especie, deducción por maternidad, obligación de declarar, pagos a cuenta y régimen especial aplicable a trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español, y el Reglamento del impuesto sobre sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, en materia de retenciones e ingresos a cuenta**, que introduce algunas novedades en torno a la retribución en especie, la deducción por maternidad o el régimen especial aplicable, entre otras, a personas trabajadoras desplazadas a territorio español.
6. La **Orden ISM/1417/2023, de 29 de diciembre, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2024**,

mantiene un contenido prácticamente análogo al precedente regulatorio de la contratación en origen en el 2023. La migración seguirá siendo estable o circular, las ofertas de empleo podrán hacerse de forma ordenada, unificada o concatenada, podrán ser de carácter genérico o nominativo e irán acompañadas de todo tipo de garantías e información detallada para las personas trabajadoras. Con carácter general, la autorización se concederá para cuatro años, siendo el periodo de trabajo máximo de nueve meses al año con compromiso de regreso, si bien cabe la prórroga de la autorización o su conversión en permiso de residencia y trabajo.

7. Finalmente, cabe señalar la aprobación de la **Orden TES/106/2024, de 8 de febrero, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo Plus durante el periodo de programación 2021-2027**. Se establece, a tal efecto, lo que se considera coste directo, coste indirecto, coste de personal o posible subcontratación. Las modalidades de ayudas subvencionables responderán al reembolso de gastos reales, al reembolso de gastos calculados mediante opción de coste simplificado o a una financiación no vinculada a costes. Y los criterios específicos de subvencionabilidad tendrán en cuenta costes de personal, costes indirectos, contribuciones en especie, gastos de depreciación, gastos financieros y legales o, entre otros criterios, los gastos derivados del arrendamiento financiero o de la subcontratación.

Lourdes
López Cumbre

Sociosanitario

En esta materia destaca el **Proyecto de Real Decreto por el que se regula la publicidad de productos sanitarios**. Pese a la aplicación del Reglamento (UE) 2017/745, sobre los productos sanitarios, y del Reglamento (UE) 2017/746, sobre los productos sanitarios para diagnóstico *in vitro*, y aunque en ellos se establece una normativa común de aplicación directa en los Estados de la Unión Europea, existen aspectos que quedan sujetos a las correspondientes legislaciones nacionales. Eso explica la reciente aprobación en nuestro país del Real Decreto 192/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan los productos sanitarios.

No obstante, el Real Decreto 192/2023 dejó en vigor la regulación de la publicidad de los productos sanitarios contenida en el Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios, así como el Real Decreto 1616/2009, de 26 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios implantables

activos, y en el Real Decreto 1662/2000, de 29 de septiembre, sobre productos sanitarios para diagnóstico *in vitro*.

Pues bien, el Ministerio de Sanidad ha elaborado un proyecto de real decreto por el que se regula la publicidad de los productos sanitarios, sometido al trámite de audiencia pública desde el 19 de febrero al 8 de marzo del 2024. En consecuencia, se pretende aprobar una nueva norma reglamentaria que complete la regulación específica sobre la publicidad de productos sanitarios que se contiene en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos y Productos Sanitarios.

Ángel García Vidal

Propiedad industrial

Se ha publicado el **Reglamento (UE) 2023/2854 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre, sobre normas armonizadas para un acceso justo a los datos y su utilización y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2017/2394 y la Directiva (UE) 2020/1828 (Reglamento de Datos)**. Este nuevo reglamento parte de que un determinado sujeto, al que se denomina *titular de los datos*, cuenta con el control sobre ellos, control adquirido sobre bases contractuales. Y, con esa premisa, el reglamento impone a estos titulares de los datos la obligación de que per-

mitan acceder a ellos a determinadas personas, fundamentalmente a los usuarios de productos conectados y de servicios relacionados. Más en concreto, el reglamento se ocupa de regular y facilitar el intercambio de datos de empresa a consumidor (B2C) y de empresa a empresa (B2B); de establecer la obligación de poner datos a disposición de los organismos del sector público, de la Comisión, del Banco Central Europeo y de los organismos de la Unión en razón de necesidades especiales; de regular el cambio entre servicios de tratamiento de datos y de fijar los

requisitos esenciales en materia de interoperabilidad de los datos de los mecanismos y servicios de intercambio de datos. De este modo, la Unión Europea incide en el libre acceso y circulación de los datos y abandona expresamente la posibili-

dad de crear un derecho de propiedad *ex novo* sobre los macrodatos.

Ángel García Vidal

Servicios de interés general y otros sectores estratégicos

1. Con carácter transversal a diversos servicios de interés general, cabe destacar en este trimestre la publicación del **Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre del 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general**. Este reglamento realiza algunas modificaciones en el régimen de las normas de *minimis* aplicables a las ayudas para servicios de interés económico general a fin de reflejar los ajustes aplicados al Reglamento (UE) 2023/2831 de *minimis* general. Destaca el aumento hasta setecientos cincuenta mil euros del límite máximo de las ayudas de *minimis* para servicios de interés económico general que una única empresa puede recibir por Estado miembro en cualquier periodo de tres años.

2. Con idéntico carácter transversal, se ha de citar el **Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de febrero, por el que se crea la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP) y se modifican la Directiva 2003/87/CE y los Reglamentos (UE) 2021/1058, (UE) 2021/1056,**

(UE) 2021/1057, (UE) 1303/2013, (UE) 223/2014, (UE) 2021/1060, (UE) 2021/523, (UE) 2021/695, (UE) 2021/697 y (UE) 2021/241. El reglamento establece la Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa (STEP), que ha de apoyar las tecnologías estratégicas fundamentales y emergentes de la Unión y sus respectivas cadenas de valor en los sectores pertinentes (entre otras, tecnologías digitales, tecnologías limpias o biotecnologías). Correlativamente, el reglamento establece los objetivos de esta plataforma, el importe de la ayuda financiera disponible, las reglas de funcionamiento del sello de soberanía y del portal de soberanía y las normas para la presentación de los informes sobre dichos objetivos.

Ana Isabel
Mendoza Losana

Audiovisual

1. Aunque no afecta exclusivamente a los servicios audiovisuales, sino a los servicios digitales, consideramos digno de mencionar aquí el **Reglamento Delegado (UE) 2024/436 de la Comisión, de 20 de octubre del 2023, por el que se completa el Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo las normas relativas a la realización de auditorías de las plataformas en línea de muy gran tamaño y los motores de búsqueda en línea de muy gran tamaño.**
2. En el sector audiovisual, destaca el **Real Decreto 1138/2023, de 19 de diciembre, por el que se regulan el Registro Estatal de Prestadores del Servicio de Comunicación Audiovisual, de Prestadores del Servicio de Intercambio de Vídeos a través de Plataforma y de Prestadores del Servicio de Agregación de Servicios de Comunicación Audiovisual y el procedimiento de comunicación previa de inicio de actividad.** Conforme al artículo 39 de la Ley 13/2022, de 7 de julio, se crea un nuevo registro estatal en el que han de inscribirse no sólo los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, sino también los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataforma, los prestadores del servicio de agregación de servicios de comunicación audiovisual y los usuarios de especial relevancia de los servicios de intercambio de vídeos a través de plataforma. El citado real decreto establece la organización y las reglas de funcionamiento del nuevo Registro. Se extingue el anterior Registro Estatal de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, cuyas inscripciones registrales se inscribirán de oficio en el nuevo Registro Estatal. Además, se regula la información que

debe ser proporcionada por los prestadores al Registro Estatal, junto con otras obligaciones de información, a fin de preservar el derecho de los usuarios a conocer quiénes son los responsables de los diversos tipos de servicios de comunicación audiovisual. La información registral es de acceso gratuito a través de la aplicación informática habilitada al efecto.

El real decreto desarrolla también el régimen jurídico de prestación de los servicios audiovisuales. De un lado, se mantiene el régimen de comunicación fehaciente y previa, para el inicio de la prestación, requiriéndose sólo licencia otorgada mediante concurso público para la prestación de servicios de comunicación audiovisual televisiva o radiofónica mediante ondas hertzianas terrestres; por otro lado, los prestadores del servicio de agregación de servicios de comunicación audiovisual, los prestadores del servicio de intercambio de vídeos a través de plataformas y los usuarios de especial relevancia de este último tipo de servicios no tendrán que presentar comunicación previa ante la autoridad audiovisual competente, pero sí tendrán el deber de inscripción en el Registro Estatal.

Además, y entre otros contenidos, el real decreto desarrolla el procedimiento de pérdida de la condición de prestador y regula ciertos detalles del régimen sancionador, como la identificación de los órganos competentes para la incoación, instrucción y resolución del procedimiento.

Ana Isabel
Mendoza Losana

Telecomunicaciones

En este sector, destaca la **Decisión de Ejecución (UE) 2024/340 de la Comisión, de 22 de enero, relativa a las condiciones armonizadas de utilización del espectro radioeléctrico para los servicios de comunicaciones móviles a bordo de los buques en la Unión y por la que se deroga la Decisión 2010/166/UE**. La citada decisión establece las condiciones técnicas armonizadas relativas a la disponibilidad y la utilización de las bandas de frecuencias de 900 MHz y 1800 MHz, de la banda de frecuencias terrenal emparejada

de 2 GHz y de la banda de frecuencias emparejada de 2,6 GHz para los sistemas que prestan servicios de comunicaciones móviles a bordo de los buques dentro de los mares territoriales de los Estados miembros de la Unión. Con ello se pretende añadir la conectividad 5G a los buques para mejorar los servicios de comunicación ofrecidos en ellos, utilizar la tecnología más reciente disponible y garantizar un uso eficiente del espectro.

Ana Isabel Mendoza Losana

Energía

En esta materia se han aprobado numerosas normas; de entre ellas destacamos las siguientes:

1. El **Reglamento (UE) 2024/223 del Consejo, de 22 de diciembre del 2023, que modifica el Reglamento (UE) 2022/2577 por el que se establece un marco para acelerar el despliegue de energías renovables**. La modificación afecta fundamentalmente a la unificación de los plazos máximos (seis meses) para obtener la debida autorización para implantar diversos tipos de instalaciones de producción de energía renovable con la correspondiente declaración de impacto ambiental. Además, recoge las excepciones previstas en diversas directivas medioambientales y establece algunas medidas compensatorias para aquellos casos en los que de la evaluación de las repercusiones de actuaciones reguladas (por ejemplo, instalaciones de producción de energías renovables) se deduzcan resultados negativos para el entorno y no exista solución alternativa satisfactoria.
2. El **Reglamento (UE) 2024/264 de la Comisión, de 17 de enero, por el que se modifica el Reglamento (CE) 1099/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas sobre energía, en lo que respecta a la aplicación de actualizaciones de las estadísticas anuales, mensuales y mensuales a corto plazo**.
3. La anteriormente citada **Directiva (UE) 2024/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero, por la que se modifican las Directivas 2005/29/CE y 2011/83/UE en lo que respecta al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica mediante una mejor protección contra las prácticas desleales y mediante una mejor información**.
4. El **Real Decreto Ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania**

y **Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía**, cuyo título III contiene diversas medidas en materia energética. Tales medidas giran en torno a diversos ejes como los siguientes:

- a) La incorporación ordenada de las instalaciones de producción de origen renovable en el sistema eléctrico (entre otras, se fija un plazo máximo de cuarenta y nueve meses para la obtención de la autorización administrativa de construcción, computados de diversa forma en función de la fecha de obtención de los permisos de acceso).
- b) La regulación del acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica para la promoción del autoconsumo, la electrificación de la demanda y la descarbonización de industria.
- c) La prórroga hasta el 30 de junio del 2024 de las medidas adoptadas para contrarrestar las consecuencias económicas y sociales de la pandemia y de la guerra de Ucrania, tales como el mecanismo de apoyo para garantizar la competitividad de la industria electrointensiva, las medidas de flexibilización temporal de los contratos de suministro de energía eléctrica y de gas natural y otras especialmente dirigidas a consumidores vulnerables (descuentos superiores del bono social de electricidad, prohibición de la interrupción por impago de los suministros de agua y energía, aplicación temporal del bono social de electricidad a los hogares de trabajadores con bajos ingresos particularmente afectados por la crisis energética o aplicación temporal de la tarifa de último recurso de gas natural a las comunidades de propietarios de hogares).
- d) Otras medidas energéticas, como la actualización de la retribución a la operación para las instalaciones tipo cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible a partir del 1 de enero del 2024 o la revisión de los parámetros retributivos aplicables a las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

5. **El Real Decreto 1178/2023, de 27 de diciembre, por el que se modifica la normativa reguladora y se adaptan al marco europeo de ayudas de Estado determinados programas de ayudas de rehabilitación energética y energías renovables del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.** Este real decreto modifica las siguientes normas referentes a distintos tipos de ayudas:

- El Real Decreto 691/2021, de 3 de agosto, por el que se regulan las subvenciones a otorgar a actuaciones de rehabilitación energética en edificios existentes, en ejecución del Programa de Rehabilitación Energética para Edificios Existentes en Municipios de Reto Demográfico (Programa PREE 5000); las ayudas contenidas en esta norma se prorrogan hasta el 31 de julio del 2024.
- El Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía (las ayudas contenidas en esta norma se prorrogan hasta el 31 de julio del 2024).

- El Real Decreto 477/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de diversos programas de incentivos ligados al autoconsumo y al almacenamiento, con fuentes de energía renovable, así como a la implantación de sistemas térmicos renovables en el sector residencial, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Se pretende adaptar el régimen de las ayudas de Estado a las nuevas condiciones establecidas por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio, por el que se modifica el Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

6. La **Resolución de 15 de diciembre del 2023 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia por la que se establecen y publican, a los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto Ley 6/2000, de 23 de junio, las relaciones de operadores dominantes en los sectores energéticos**. Conforme a los datos relativos al año 2022, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia califica de operadores dominantes en el sector eléctrico al Grupo Endesa, al Grupo Iberdrola y al Grupo EDP y, para la actividad de generación, también al Grupo Naturgy; en el sector del gas natural, al Grupo Naturgy y al Grupo Endesa; en el sector de carburantes, al Grupo Repsol y al Grupo Cepsa y, en el sector de gases licuados del petróleo, al Grupo Repsol y al Grupo Cepsa.
7. La **Resolución de 21 de diciembre del 2023 de la Comisión Nacional de los Mercados y la**

Competencia por la que se establecen los valores de los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad de aplicación a partir del 1 de enero del 2024.

Los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución se han determinado teniendo en cuenta la estimación de la retribución del transporte y la distribución resultante de aplicar la metodología contenida en la Circular 5/2019 y en la Circular 6/2019. La retribución del transporte considerada en el cálculo de los peajes para el ejercicio 2024 es un 10,3 % inferior a la considerada en el cálculo de los peajes del ejercicio 2023, debido a una reducción de la retribución del 9,7 % y de la imputación de los desvíos del ejercicio 2022; por su parte, la retribución considerada en el cálculo de los peajes de distribución es un 2,8 % superior a la considerada en el cálculo de los peajes del ejercicio 2023, consecuencia de un incremento de la retribución a la distribución del 4,1 %, compensado por la imputación de los desvíos del ejercicio 2022. Como consecuencia de todo ello, en términos medios, los peajes de acceso a las redes se reducen un 1,1 % respecto de los peajes aplicados desde el 1 de enero del 2023, si bien se mantienen para los consumidores conectados en baja tensión (tarifas 2.0 TD y 3.0 TD) y se reducen para los conectados en alta tensión (tarifa 6.XTD) por el mayor peso del peaje de transporte en estos últimos.

8. Varias resoluciones que configuran en régimen retributivo de las actividades de transporte y distribución de energía eléctrica: por un lado, **dos resoluciones de 21 de diciembre del 2023 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia**, por una de las cuales **se establece provisionalmente la retribución de las empresas distribuidoras de energía eléctrica** y, por la otra, **la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica para el**

ejercicio 2024; por otro lado, la **Resolución de 18 de enero del 2024 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia** por la que se establece la metodología de cálculo del ajuste a realizar en la retribución anual de las empresas de transporte y distribución de energía eléctrica por el empleo de la fibra óptica en la realización de actividades diferentes al transporte y la distribución de electricidad.

9. La **Resolución de 26 de diciembre del 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas** por la que se aprueban el perfil de consumo y el método de cálculo a efectos de liquidación de energía aplicables para aquellos puntos de medida tipo 4 y tipo 5 de consumidores que no dispongan de registro horario de consumo, según el **Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto**, por el que se aprueba el **Reglamento Unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, para el año 2024**.
10. La **Resolución de 15 de enero del 2024 de la Secretaría de Estado de Industria** por la que

se revisa el cociente entre consumo y valor añadido bruto para optar a la categoría de consumidor electrointensivo, al que se refiere el **Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre**, por el que se regula el **Estatuto de los Consumidores Electrointensivos**. Conforme a esta resolución, para poder optar a la categoría de consumidor electrointensivo durante el año 2024, el cociente entre consumo anual y valor añadido bruto de la instalación deberá ser superior a 0,51 kWh/€ durante al menos dos de los tres años anteriores.

11. En el ámbito autonómico, en la Comunidad Autónoma del País Vasco, cabe llamar la atención sobre la ya citada **Ley 1/2024, de 8 de febrero, de Transición Energética y Cambio Climático**.

Ana Isabel
Mendoza Losana